

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 20 DEL AÑO 2025.

No. 38

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA

BANDO DE POLICÍA.- Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

El Ciudadano **Emilio Liborio Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

En uso de las facultades que la Ley me concede y con fundamento en lo establecido en las fracciones I y II, párrafo segundo del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43 Apartado A fracción I, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139 y 140, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de Agosto de 2025, el Honorable Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente "Bando de Policía y Gobierno" del Municipio de San Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de San Andrés Huaxpaltepec, y tienen por objeto establecer las normas municipales generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio e identificar a sus autoridades así como su ámbito de competencia en estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II.- Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- IV.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento emanado de la voluntad popular bajo el Régimen de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 3.- El Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, así como los acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, son de carácter obligatorio para las Autoridades, Habitantes, Vecinos, Visitantes y todo individuo que se encuentre dentro del territorio Municipal, sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga la presente Ley, su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su debido cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales;
- II.- Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- III.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IV.- Las Leyes estatales aplicables; y
- V.- Los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación del sector social y privado; en coordinación con entidades, dependencias, organismos federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales nacionales y órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 6.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

ARTÍCULO 7.- EL Ayuntamiento de San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca efectuará durante el mes de enero de cada año, la revisión y análisis de los ordenamientos legales que lo rigen, y en su caso las reformas procedentes, cumpliendo siempre con los requisitos para su aprobación, expedición y promulgación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo las presentes ordenanzas, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 8.- En todo lo que no está previsto en este ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Regidoras Municipales, tendrán las atribuciones y obligaciones que para ellos se especifiquen en la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Oaxaca, en todo aquellos que no se opongan a la Constitución Federal y a la particular del Estado.

ARTÍCULO 9.- En los demás casos no comprendidos o previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la ley para salvaguardar el interés público y en bien de la Administración Municipal y de los intereses que pertenecen al propio Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO Y SIMBOLOS REPRESENTATIVOS.

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que solo se podrá modificar o cambiar a petición de su Honorable Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 11.- Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo que será utilizado únicamente por las autoridades Municipales competentes y en asuntos de carácter oficial; debiéndose exhibir en forma ostentable en las oficinas y documentos oficiales según lo establezca la identidad gráfica del Municipio, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud por escrito. Queda prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, cualquier infracción al presente artículo será sancionada conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- El escudo del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec está constituido por un conjunto de imágenes propias y de identidad de la comunidad, que a continuación se describen:

El escudo Municipal de San Andrés Huaxpaltepec está diseñado con la representación de figuras y formas representativas de la etnia Nuu Savi, en la parte superior, la más predominante, aparecen un hombre y una mujer mixtecos, ataviados a la usanza tradicional; el hombre utiliza calzón y algodón, sombrero y huaraches de pata de gallo, portando machete, herramienta indispensable para la agricultura, la mujer utiliza un pozahuanca de caracol púrpura y un huipil de tapar de algodón blanco, lleva cántaro de barro y jicara en señal de apoyo en los trabajos agrícolas siendo ésta la actividad más desarrollada entre los habitantes.

La parte inferior del escudo se divide en dos partes, una de ellas muestra un par de máscaras de madera propios de las festividades de carnaval de cuaresma, dichas danzas representan la cosmovisión de los mixtecos de la costa. La segunda subdivisión inferior proyecta la fachada del templo católico, icono de esta población ya que alberga la imagen religiosa más importante de los mixtecos de la costa: Tata - Chú. El escudo está diseñado en forma circular, delimitado por franjas que representan las grecas mixtecas que conforman la iconografía del pozahuanca.

En la parte posterior e inferior del escudo, se observa a manera de guirnalda, un par de milpas que rematan en espiga y elote, el diseño obedece a la iconografía de los códices prehispánicos, la guirnalda se une al centro con dos lagartijas encontradas, dicha representación gráfica hace referencia al origen del nombre de este municipio que deriva del vocablo náhuatl Cuetzpaltepetl, en remate inferior se escribe el nombre XIÑI TITYI, que traducido al español literalmente significa "Cabeza de Iguana", nombre con que fue fundada este pueblo mixteco en el periodo postclásico tardío de Mesoamérica, formando parte del señorío de Tututepec, y gobernado por el soberano señor 8 Venado, Garra de Jaguar.

CAPÍTULO II TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Municipio está conformado por la Cabecera Municipal, y dos Agencias de Policía Municipal: Cubiltán de Dolores y Rancho Viejo zonas agrícolas y demás zonas montañosas de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 14.- San Andrés Huaxpaltepec es un municipio que se encuentra en la región denominada Costa de Oaxaca, su localización específica es entre los paralelos 16°17' y 16°24' de latitud norte; los meridianos 97°51' y 98°01' de longitud oeste (INEGI 2010).

Se localiza en la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur que se caracteriza por una zona montañosa, aunque en su interior esté llena de discontinuidades. Al interior de la región Costa de Oaxaca, se ubica en la condición fisiográfica de lomerío y en altitudes que van desde los 200 metros sobre el nivel del mar en las riberas del Río La Arena, hasta los 430 metros de altitud en la parte más elevada del Cerro Yuku Tityi en la Piedra del Señor. En términos de comunicaciones y distancias, la cabecera municipal es atravesada por la carretera Federal No. 200 y se ubica a 18 kilómetros de la Ciudad de Santiago Pinotepa Nacional y a 11 de la Villa de Santiago Jamiltepec. Hacia el norte comunica los Municipios de San Lorenzo, San Juan Colorado e Ixtayutla y hacia el Sur, el Municipio de Santa María Huazolotitlán.

ARTÍCULO 15.- El Honorable Ayuntamiento previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda y de conformidad con los nombres asignados en los parajes desde su fundación y cumpliendo con los acuerdos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- En el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, todo individuo es igual ante la Ley quedando prohibido cualquier tipo de discriminación por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad humana y el acatamiento a la Ley, promoviendo siempre un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a todas las personas, evitando cualquier tipo de violencia por razón de género, fomentando una cultura igualitaria, la cual es un principio fundamental de orden público.

ARTÍCULO 17.- Se consideran pobladores del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I.- Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del Municipio:

- Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
- Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses;
- Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres, que sean originarios o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, así también quienes tengan predios y casas habitación, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir;

IV. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

V. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;

VI. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 19.- La vecindad o Ciudadanía se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

ARTÍCULO 20.- Es causal de pérdida de los derechos de la vecindad o ciudadanía el incumplimiento de las obligaciones ciudadanas establecidas en el presente reglamento o cuando pongan en riesgo los derechos individuales de sí mismos o de terceros, así también cuando atenten contra el patrimonio municipal y colectivo en perjuicio de las y los ciudadanos de la comunidad.

ARTÍCULO 21.- Es obligación de las personas que permanezcan por más de cuatro semanas dentro de la jurisdicción del municipio dar aviso a las autoridades municipales del motivo y duración de su estancia, así como registrar en la Sindicatura Municipal el inicio y término de la misma.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de las personas que pretendan ser avecindados y residir en el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, acreditar ser persona honorable, de buenas costumbres y pacíficas, para lo cual deberán presentar ante la Sindicatura Municipal una constancia de residencia y no adeudo de su lugar de procedencia y carta de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de los y las ciudadanos de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, Oaxaca, que tengan a bien cambiar de residencia, solicitar ante la Sindicatura Municipal, una constancia de residencia y no adeudo, que se extenderá según conste en los archivos municipales; en el caso de no hacerlo será exhortado por escrito por la autoridad municipal a que manifieste su situación residencial.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los ciudadanos vecinos del Municipio:

- Votar y ser votado para los cargos de elección popular para los que sean postulados de conformidad con las Leyes Electorales vigentes.
- Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- Participar en las actividades de colaboración municipal y a las asambleas generales municipales;
- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;

V.- Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determinen las Leyes de Acceso a la Información y demás en la materia vigentes.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los ciudadanos vecinos del Municipio:

- Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- Participar en los tequios y demás colaboraciones en beneficio de la comunidad;
- A los dieciocho años de edad, los hombres obligatoriamente y las mujeres de forma voluntaria, se inscribirán en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- Respetar los símbolos patrios;
- Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- Fomentar en sus hogares el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y personas con discapacidad;

IX.- Conformar el Comité de Protección Civil Municipal, conforme al reglamento aplicable al caso.

X.- Colaborar con las autoridades y comités en la prevención y conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;

XI.- Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;

XII.- Colaborar con las autoridades en la preservación del medio ambiente, separando los residuos sólidos en sus casas y evitando tirar o dejar basura en la vía pública;

XIII.- Mantener limpia la calle que circunde a su domicilio.

XIV.- Mantener limpios sus predios que no estén habitados.

XV.- Utilizar racionalmente el agua para uso doméstico, de lo contrario se procederá a la cancelación del servicio.

XVI.- Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las demás Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos y circulares que emita el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios emanados de los acuerdos tomados por el Honorable Cabildo Municipal; siendo el Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su Comunidad.

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento reside en la Cabecera Municipal ubicado en la plaza central de la población.

ARTÍCULO 29.- Es fin esencial del Honorable Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El Honorable Ayuntamiento de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, ejercerá el cargo por tres años, el cual iniciará el primero de enero del año de su inicio y concluirá el treinta y uno de diciembre del tercer año de su periodo; quedando integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente o Presidenta Municipal;
- II.- Un Síndico o Síndica Municipal;
- III.- Un Regidor(a) de Hacienda;
- IV.- Un Regidor(a) de Obras Públicas;
- V.- Un Regidor(a) de Educación;
- VI.- Un Regidor(a) de Higiene y Salud Pública;
- VII.- Un Regidor(a) de Servicios Públicos;

ARTÍCULO 31.- Las y los Concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya asignado en la Constancia de Mayoría y Validez o Representación Proporcional por la autoridad electoral correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La remuneración de las y los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio, la que no podrá variar dentro del año de ejercicio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Jamiltepec, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial. Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias: las que obligadamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la Administración Pública Municipal;

II.- Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

III.- Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso y observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, lineamientos, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

V.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

VI.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

VII.- Crear de acuerdo con las leyes aplicables, los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

VIII.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

IX.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

X.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes para la creación de zonas territoriales de reserva ecológica y las de

alta productividad agrícola, previo dictamen o acuerdo de la autoridad competente;

XI.- Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, así como a los correspondientes a los Comités del Municipio, respetando en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades.

XII.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal, Tesorero Municipal y a propuesta del Presidente Municipal;

XIII.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y vialidad.

XIV.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XV.- Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización, así como en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

XVI.- Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

XVII.- Dotar a la Cabecera Municipal y a las dos agencias de policía, de obras y servicios públicos básicos;

XVIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XIX.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

XXI.- Dictar resoluciones con la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Honorable Ayuntamiento;

XXII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXIII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXIV.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales;

XXV.- Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;

XXVI.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XXVII.- Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros, promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en la municipalidad;

XXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia;

XXIX.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XXX.- Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XXXI.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XXXII.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

XXXIII.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

XXXIV.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o a través de convenio con otros organismos federales, estatales o privados;

XXXV.- Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación de la mayoría calificada, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXXVI.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico o Síndica, cuando sea necesario;

XXXVII.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, conforme a sus principios y objetivos;

XXXVIII.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y

XXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El ayuntamiento podrá formar comisiones de trabajo que tendrán el objetivo de realizar el análisis de asuntos sobre los cuales en sesión de cabildo tomará los acuerdos, debiendo presentar un dictamen de la situación y, en su caso, el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Toda persona que forme parte de la Administración Municipal o realice trabajos para el Municipio será considerado como un trabajador o empleado.

ARTÍCULO 40.- Los servidores y personal del Municipio realizarán sus funciones en días y horas hábiles; se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a sábado y horas hábiles de las nueve a las trece horas y de las diecisiete horas a las diecinueve horas de lunes a viernes y sábados de las nueve de la mañana a las trece horas

Durante los días de descanso obligatorio, se suspenderán labores y no correrán plazos ni términos legales.

El Presidente Municipal designará a los Servidores Públicos que deberán cubrir guardias durante el o días de descanso obligatorio, en atención a su necesidad de operación.

Las fechas de los días de descanso obligatorio se darán a conocer mediante publicación en los estrados del Palacio Municipal y en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 41.- Todos los Servidores Públicos y Personal del Municipio que reciban ingresos económicos de dietas y remuneración se anotarán en un libro de registros o mecanismo ya sea manual o electrónico; mismo que será aprobado por el cabildo para tal fin; de no hacerlo se aplicará lo establecido en la fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;

II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huixtlapec; o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;

III.- Retener o invertir recursos para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos;

IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;

V.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos;

VI.- Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales y al servicio de la comunidad;

VII.- Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población; y

VIII.- Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento.

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la que establece este Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal;

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

IV.- Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y;

V.- Asumir la representación jurídica del Honorable Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico (a) esté ausente o impedida legalmente para ello;

VI.- Proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- Vigilar la recaudación de Ingresos en todos los ramos de la Administración Pública Municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huixtlapec; inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

VIII.- Proponer al Honorable Ayuntamiento las Comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

IX.- Poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos de la o el titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal;

X.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Honorable Ayuntamiento para su aprobación;

XI.- Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;

XII.- Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;

XIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

XIV.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XV.- Proponer al Honorable Ayuntamiento, al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XVI.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XVII.- Atender los requerimientos de información del Comité de contraloría social, el cual habrá de crearse en el primer año de ejercicio;

XVIII.- Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento y de las directoras o directores.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal no deberá:

I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio;

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento, salvo causa justificada;

V.- Cobrar personalmente o por interposición persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;

VI.- Utilizar bienes propiedad del Municipio;

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte. Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO (A)

ARTÍCULO 46.- La o el Síndico será representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones;

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querrelas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;

II.- Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio la facultad de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;

III.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Tendrá el carácter de mandatario del Municipio y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;

V.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y hacienda que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;

XI.- Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio; en particular vigilará que los responsables de la seguridad pública municipal actúen con apego a la ley;

XII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos en Adquisiciones de Bienes y Servicios que contrate el Municipio;

XIII.- Celebrar convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, que tenga como fin el beneficio de la población del Municipio, siempre que no comprometan el patrimonio municipal;

XIV.- Representar al Ayuntamiento en caso de presentarse conflictos de carácter legal, con otras autoridades municipales o agencias municipales, autoridades estatales o federales, cuando este así lo requiera;

XV.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca de Oaxaca;

XVI.- Intervenir en los litigios de carácter laboral cuando existan demandas en contra del Municipio;

XVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;

XVIII.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;

XIX.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XX.- Informar a la población sobre las acciones realizadas en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando;

XXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 47.- La o el Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitrio o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 48.- Las y los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad. Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;

III.- Vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Honorable Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Honorable Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;

VI.- Proponer al Honorable Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas y actividades que formule el Honorable Ayuntamiento;

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Honorable Ayuntamiento;

IX.- Estar informados del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la Administración Pública Municipal;

X.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal se resuelvan oportunamente;

XI.- Atender los requerimientos de información del comité municipal de controlaría social;

XII.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia este Bando; y

XIII.- Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Las y los Regidores en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que sean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados.

Las y los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercer funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se describe en la constancia expedida por la autoridad electoral y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa justificada que calificará el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50.- El ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de las comisiones municipales; con la finalidad de estudiar, examinar y proponer normas y dictámenes tendientes a mejorar la Administración Pública.

ARTÍCULO 51.- Las comisiones serán permanentes y durarán en su encargo el tiempo que dure el periodo de la Administración Pública en turno.

ARTÍCULO 52.- En la primera Sesión Ordinaria del año de Gestión Municipal entrante y a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a los integrantes y al Regidor o Regidora que deberá fungir como responsable de al menos de las siguientes comisiones de trabajo que de manera enunciativa más no limitativa se describen:

I.- Comisión de Hacienda;

II.- Comisión de Comercio y Servicios Públicos;

III.- Comisión de Bienestar;

IV.- Comisión de Seguridad Pública;

V.- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;

VI.- Comisión de Normatividad y Reglamentos

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones en sus respectivos ramos atenderán lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 54.- El Órgano Interno de Control Municipal se denominará Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información y cuya creación se acordará y aprobará en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 55.- El Órgano Interno de Control Municipal ejercerá las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la Administración Pública Municipal, verificando la correcta aplicación del Gasto Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Órgano Interno de Control Municipal estará integrado por los concejales que se acuerden en sesión de cabildo y contará con un Presidente, un Secretario Técnico y dos Vocales.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO

ARTÍCULO 57.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;

II.- Recibir y registrar en la plataforma que considere necesario las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

III.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;

IV.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan; deberán cumplir con las facultades que la presente ley y demás disposiciones aplicables;

V.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

VI.- Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal;

VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento, las establecidas en el artículo 126 QUATER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación se estará a lo previsto en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 59.- También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de Faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Tesorería Municipal procederá al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo ordene el Tribunal en términos de la Ley General.

TÍTULO NOVENO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 62.- Es autoridad municipal auxiliar el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Alcalde Municipal es la autoridad auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ajustándose al mandato respectivo; y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y de Inmatriculación; y

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del estado, desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo.

ARTÍCULO 64.- Además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior el Alcalde Municipal, tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Resolver las controversias entre particulares respecto a la posesión y propiedad de predios en régimen de propiedad privada;

II.- Atender las solicitudes de particulares para llevar a cabo la regularización de la propiedad de predios privados a través de la escrituración y pago de los derechos correspondientes ante las instancias Municipales, Estatales y Federales;

III.- Ser el Vínculo entre el H. Ayuntamiento y la parroquia católica.

IV.- Coordinar y validar las decisiones y acciones del H. Ayuntamiento en relación con su participación en las festividades, eventos populares y religiosos.

CAPÍTULO II
DE LOS TATAMANDONES

ARTÍCULO 65.- Los Tata mandones, son autoridades tradicionales y que funcionan como una especie de consejo.

Ellos son los encargados de llevar la tradición del pueblo, en el ámbito religioso tienen mucha presencia y que reunidos en Consejo nombran a los Mayordomos del Ciclo Anual de Mayordomías.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD
REPUBLICANA

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, tendrá su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

I.- Agua potable;

II.- Alumbrado Público;

III.- Manantiales de Agua

IV.- Programas de inclusión social en el ámbito de su competencia;

V.- Panteones;

VI.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Protección Civil Municipal;

IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados y obras de interés social;

X.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura;

XI.- Las demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de más Leyes aplicables.

ARTÍCULO 67.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo con sus propias atribuciones

legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, a responsables o servidores comunitarios necesarios para el cumplimiento de tal fin, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, éste ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 68.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o la Federación para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de seguridad pública y protección civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por la que respecta a la municipalización de los servicios.

Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación. De igual forma el Municipio podrá cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 69.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados con la supervisión de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I.- Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II.- Servidores públicos;
- III.- Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa; y
- IV.- A empresas en las cuales sean representantes.

ARTÍCULO 72.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE AUSTRIDAD REPUBLICANA

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento, en su función de gobierno, así como todas las dependencias e instancias del Municipio, implementarán medidas de austeridad republicana, para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de sus acciones en beneficio de la población.

Son medidas de austeridad republicana, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las Diez mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos.

Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice el Ayuntamiento.

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Municipal.

Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

II.- No se realizarán gastos de oficina ni equipos de cómputo innecesarios, en ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos;

III.- Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo; y

IV.- Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario público municipal.

V.- Los espacios públicos e inmuebles que son patrimonio del municipio (Cancha municipal de basquetbol, unidad deportiva, casa de la cultura, quiosco, etc.) podrán ser utilizados previa solicitud ante la Secretaría Municipal esto a efectos de efficientar su uso y cuidado.

ARTÍCULO 74.- Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Municipio se auxiliará de organismos públicos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 76.- Son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los siguientes:

- I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II.- La Instancia de la Mujer;

Dichos organismos operarán, tendrán las atribuciones y funciones de conformidad con la normatividad correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

ARTÍCULO 77.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de San Andrés Huixtla, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para su organización y el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 78. - La Instancia de la Mujer es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

La Instancia de la Mujer, para su organización y el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 79.- Queda estrictamente prohibido, a todos los habitantes, vecinos visitantes y todo ciudadano de este Municipio de San Andrés Huixtla, lo siguiente:

- I.- Arrojar basura o desechos a los lotes baldíos, banquetas, calles, arroyos, parques, jardines, río y cualquier lugar público.

- II.- Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas.
- III.- Hacer uso indebido del Panteón Municipal.
- IV.- Hacer uso immoderado del agua potable.
- V.- Realizar actos en contra del Sistema de Alumbrado Público.
- VI.- Celebrar actividades en la vía Pública sin la autorización Municipal.
- VII.- Obstruir las calles con materiales de construcción sin permiso correspondiente.
- VIII.- Permitir que las mascotas (perros, gatos) defequen en la vía Pública.
- IX.- Destruir o quitar señalamientos de Vialidad Municipal.
- X.- Efectuar excavaciones en la vía Pública sin autorización de la autoridad municipal.
- XI.- Omitir limpieza de la vía Pública frente a su propiedad o residencia.
- XII.- Bañar animales o lavar vehículos en la vía Pública.
- XIII.- Arrojar animales muertos a las calles.
- XIV.- Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva.
- XV.- Causar escándalo en estado de ebriedad.
- XVI.- Molestar a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad.
- XVII.- Exhibir cartelones, anuncios o revistas que ofendan la moral.
- XVIII.- Insultar a las autoridades o a los policías Municipales.
- XIX.- Provocar escándalo en cualquier reunión pública o en casa particular.
- XX.- Realizar pintas en calles, parques y jardines, o en edificios públicos o privados sin afectar a terceros.
- XXI.- Destruir leyes, reglamentos, Bandos, así como arrancar, manchar, acuerdos o derechos que fijen las autoridades, para el conocimiento de la población.
- XXII.- Vender bebidas embriagantes a menores de edad.
- XXIII.- Realizar cualquier evento en lugares públicos, sin licencia o permiso correspondientes por la Autoridad Municipal.
- XXIV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- XXV.- Anunciar y publicitar sin permiso en altavoces debidamente regulados y en los decibeles indicados por la autoridad municipal.
- XXVI.- Revender, usufructuar, manipular el pago de derechos de espacios para expendir o colocar juegos mecánicos, manuales y demás relacionados en las festividades de la población.
- XXVII.- Depositar la basura en la entrada del basurero municipal.
- XXVIII.- Queda prohibido el almacenamiento de pólvora o cualquier artefacto en los domicilios particulares, que provoquen explosiones o ponga en riesgo a los habitantes.
- Cualquier otro que contravengan a las Leyes establecidas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, CUOTAS A PARTICULARES Y ACTOS DE REVOCACIÓN.

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

- ARTÍCULO 80.-** Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que se contravengan u opongan al presente bando, así como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, se consideran infracciones administrativas las acciones siguientes:
- I.- Escandalo en la Vía Pública.
- II.- Quema de Juegos pirotécnicos sin permiso.
- III.- Realizar pintas en los espacios públicos municipales.
- IV.- Arrojar basura en la Vía Pública, Ríos o Arroyos de la comunidad.
- V.- Quema de basura de todo tipo y que provoque contaminación.
- VI.- Instalar tomas de agua sin contar con la autorización municipal.
- VII.- Conducir cualquier unidad de motor en estado de ebriedad.
- VIII.- Hacer uso irracional del agua potable
- IX.- Arrojar basura y dañar nuestra reserva de árboles de nuestra comunidad.
- X.- Exceso de ruido provocado por escape de motocicleta.
- XI.- Exceder de las 24 horas de la noche la apertura de establecimientos de venta de alcohol.

- Artículo 81.-** Las infracciones a las normas contenidas en las ordenanzas, bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de carácter municipal se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:
- I.- Amonestación, que es una severa llamada de atención;
- II.- Multa de hasta por Tres Mil Pesos.
- III.- Arresto hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad;
- IV.- Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijado por la Autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.
- V.- Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

CAPÍTULO II
CUOTAS

Artículo 82.- El municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Utilizar aparatos con sonidos muy fuertes con un decibel mayor a 120	550.00	Por Evento
II.-Por vender bebidas alcohólicas sin alimentos sin contar con la licencia autorizada	350.00	Por Evento
III.- Por obstruir banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público sin contar con la autorización correspondiente	550.00	Por Evento
IV.- Por prestar servicios y comercializar en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente	250.00	Por Evento
V.-Expendir los productos abiertos o al copeo	1,100.00	Por Evento
VI.- No colocar anuncios que restrinjan la entrada a menores de 18 años	550.00	Por Evento
VII.- Por impedir la inspección y verificación de las autoridades al establecimiento	550.00	Por Evento
VIII.- Por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	1,000.00	Por Evento
IX.- Depositar incorrectamente la basura en el relleno municipal.	500.00	Por evento
X.- Conducir vehiculos de motor en estado de ebriedad y bajo los influjos de alguna sustancia prohibida.	1,000.00	Por evento

Así como las demás que establezca y señale la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 83.- Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 84.- La Administración Pública Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para citarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 85.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez remitirá a la Sindicatura el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución, para que surta sus efectos legales, deberá ser aprobada en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 86.- El procedimiento administrativo para la revisión de los actos administrativos municipales que puedan afectar derechos de particulares, a través del recurso de revocación, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- El escrito en que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo;
- b. El acto o actos administrativos que se impugnan, número y fecha del oficio en el que conste el acto o actos recurridos, fecha de su notificación y autoridad responsable;
- c. Nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- d. Hechos que originen la impugnación;
- e. Agravios que le cause el acto impugnado;
- f. Las pruebas que ofrezca relacionadas con el acto o actos impugnados.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los puntos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

II.- El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:

- a. El documento en que conste el acto impugnado;
- b. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma; y
- c. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente.

III.- Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos del escrito, cuando fuere oscuro o impreciso o cuando no se anexen los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá por única ocasión al promovente para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso;

IV.- Admitido el recurso de revocación hecho valer por el particular y atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y admitidas, se señalará fecha de audiencia en la que se desahogarán tales probanzas, mandando prepararse para su desahogo las que así lo requieran, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para mejor proveer sobre el sentido de la resolución que conforme a derecho se emita; y

V.- Desahogadas las pruebas en la audiencia de ley, se concederá un término de cinco días hábiles a las partes, para que formulen y presenten sus alegatos por escrito y, una vez concluido dicho término, se turnarán los autos del expediente a la Sindicatura para que dicte la resolución final.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 87.- El recurso de revocación se desechará cuando:

I.- Se presente fuera del término concedido en el artículo 73 párrafo segunda del presente Bando de Policía y Gobierno;

II.- No aparezca firmado; y

III.- Cuando dentro del término concedido, no se cumpla con la prevención señalada en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 88.- El recurso de revocación es improcedente:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovida por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;

II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV.- Contra actos consentidos expresamente; y

V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 89.- Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente del recurso;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V.- Falte el objeto o materia del acto respectivo;

VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 90.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación, y sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 91.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal municipal, podrá interponerse el recurso de revocación correspondiente, en los términos establecidos en el Título Quinto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 93.- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés general.

ARTÍCULO 94.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Los asuntos de trámite, serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo, los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se aboga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec que se haya publicado en anteriores Administraciones Municipales.

Será de uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus Dependencias e Instituciones.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca a los veintidós días del mes de Agosto de Dos Mil Veinticinco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA

C. Emilio Liborio Sánchez

Presidente Municipal

C. Cirenio Torres Hernández
Santiago

Síndico Municipal

C. Isidro Torres Mejía

Regidor de Hacienda

C. Dalia Alonso Mejía

Regidora de Obras Públicas

C. Adriana Merino García

Regidora de Educación

C. Bernardino Jesús Márquez Cruz

Regidor de Servicios Públicos

C. Rómulo Cruz Cruz

Regidor de Higiene y Salud Pública

Nota: Lo presente hace de firmas, pertenece al Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, de fecha veintidós de Agosto de Dos Mil Veinticinco.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL